

	Precio máximo a aplicar — Plas./Kg.	Precio máximo a aplicar — Plas./Kg.	
Pardo Corácido NRPR	245,—	Azul Indanthren HCCK Colloisol	2.615,—
Cirs Metonegacromó BLC	511,—	Rosa Hestaperm E	2.945,—
Leucofor EFR líquido	514,—	Rojo Permanente HPM	541,—
Rojo brillante Sandorin 5BL	2.900,—	Amarillo Permanente GR	573,—
Rojo puro Lanasyne 2BLN	559,—	Amarillo Permanente DGR	429,—
Amarillo Sarylen RCL	739,—	Hostalux NR	736,—
Sandolix 2WL	65,—	Azul marino Eastman polyester 2R-LSW	940,—
Amarillo Indigosol I2G	1.892,—	Rosa Eastman polyester R-LSW	1.130,—
Amarillo Medurin sól. 5G extra con a. d.	467,—	Violeta Eastman Polyester R	680,—
Escarlata Medurin sól. BR a. d.	390,—	Azul cromo Intra 2G alta conc.	634,—
Azul oscuro Medurin P a. d.	660,—	Rojo cromo Intra LB alta conc.	589,—
Negro Medurin BY a. d.	520,—	Violeta cromo Intra 5R alta conc.	490,—
Amarillo Metanyi MYK	165,—	Rojo Vondalan GL alta conc.	720,—
Anaranjado II extra conc.	91,—	Azul brillante Vondalan GL alta conc.	1.890,—
Bianco Mevisil E pasta	64,—	Verde Seabond B alta conc.	600,—
Contraqua D34 50 %	37.50	Escarlata Seabond 2G	454,—
Vimper P	25.50	Negro Pirocard granos R	172.50
Yaresin K	23,—	Negro Diresul RC	60.50
Azul Hidrotin R	241,—	Pardo Diresul 4RF	121,—
Azul Hidrotin 3R	269.50	Pardo Diresul GNC	49.50
Photina CBUS	334.40	Azul tina Diresul «Blugine»	11.40
Negro Hispamin sólido CG alta conc.	367.40	Corinto Diresul 3R extra	88.30
Amarillo Hispacet sólido G alta conc.	341,—	Naranja Diresul ROS	41.80
Naranja Hispaluz E4GLA conc.	216.70	Verde Diresul NS	53.60
Negro Hispacid 2B conc. (sólido)	219,—	Antioxidante B	18.10
Azul Hispacid para paño 5RF extra conc.	291.50	Penetrant SCA	62.70
Negro Hidrotin CLB conc.	176.50	Amarillo Supracido luz RL	555,—
Photina 2CAP	340,—	Anaranjado Solanthrene F-3J neop.	1.500,—
Escarlata Hispamin sólido 4BS alta conc.	364,—	Azul oscuro Acetoquinone 5R	920,—
NN Dimetilamitilina	66,—	Azul Sulfacido brillante BJA	330,—
Escarlata Cromo CM	106,—	Fosfina brillante J	630,—
Azul Dispersol 7G polvo	1.479,—	Negro Aceto-quinone luz BLL	550,—
Rojo Dispersol B3B granos	1.283,—	Negro para cuero al cromo RN ultra conc.	495,—
Rojo Edicol C17	394,—	Pardo claro Disderme	600,—
Negro Waxoline RP	1.063,—	Rosa brillante Solanthrene F-R neopolvo	1.725,—
Amarillo Pricion MX8G	1.512,—	Violeta oscuro Diazol N	400,—
Tioxide RTC5	58,—		
Fluclite XMF pasta	958,—		
Daltolac 1360	128,—		
Amarillo oro Serilene T-FS	691,—		
Anaranjado Serilene BLW	380,—		
Anaranjado brillante Serisol RGL	522,—		
Rojo brillante Serisol X3B conc.	1.523,—		
Rojo oscuro Serilene FL	630,—		
Pardo sólido Serisol BTN	790,—		
Amarillo Baygenal CGN	240,—		
Pardo Baygenal LC5G	666,—		
Punzó brillante LZ3R	165,—		
Negro Benzo sólido C250 %	319,—		
Azul marino Dto. sólido 2RH ex. conc.	248,—		
Pardo Berolin GL	649,—		
Rubi Resolin BL	920,—		
Azul Astrazon RG 125 %	677,—		
Blankophor BA líquido B	161,—		
Persofital WKF	130,—		
Intersol azul B F	690,—		
Intersol rosa B F	725,—		
Intersol violeta R-F	485,—		
Solintor amarillo sólido G	240,—		
Solintor escarlata sólido RN	235,—		
Solintor rojo sólido B	260,—		
Azul prusia FD-132	87,—		
Naranja cromo 280	61,—		
Amarillo cromo 207 W	59,—		
Flexidrol azul NTB	217,—		
Nigrosinas al agua	153,—		
Nigrosinas al alcohol	142,—		
Auramina 250 %	380,—		
Verde brillante crist.	392,—		
Violeta de Metilo 2B	372,—		
Azul metileno 2H	338,—		
Tartracina A 100/100	139,—		
Crisofenina G 300 %	418,—		
Azul marino Ronasyne SRL	700,—		
Naftanilida S	1.415,—		
Rojo lanaperl B conc.	871,—		
Azul sólido para lana HFL alta conc.	2.028,—		
Anaranjado Imperon K-GR	1.166,—		
Azul Indanthren HCBG Colloisol	2.341,—		

ORDEN de 14 de abril de 1973 sobre Convenio de Ordenación de precios de los envases de vidrio.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto ley 8/1966, de 3 de octubre; en los artículos 9, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, consultada la Subcomisión Nacional de Precios, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Convenio para la ordenación de precios de los envases de vidrio y cuyo texto se publica a continuación para general conocimiento.

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los fabricantes de envases de vidrio de fabricación automática encuadrado en el Sindicato Nacional del Vidrio y Cerámica.

Segunda.—El Convenio, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durará hasta el 31 de mayo de 1975, siendo prorrogable por períodos anuales en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el período de prórroga.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento si las condiciones del mercado o el interés del consumidor así lo aconsejan.

Tercera.—Durante la vigencia del presente Convenio los precios de los envases de vidrio podrán experimentar el primero de junio de 1973 un aumento lineal del tres por ciento sobre los precios legalmente vigentes en la actualidad y el 1 de junio de 1974 un aumento lineal acumulativo del dos por ciento.

No obstante, las Empresas que no hayan obtenido modificaciones en sus precios desde 1967 hasta la fecha actual podrán aplicar los incrementos de precios establecidos en el párrafo anterior, tomando como base los precios promedio del sector vigentes en julio de 1972.

Cualquier duda de interpretación a que pudieran prestarse los dos párrafos anteriores será resuelta por la Dirección General de Comercio Interior, oída, en su caso, la Comisión de Gestión y Vigilancia del presente Convenio.

Cuarta.—Los fabricantes se comprometen a no solicitar hasta la terminación del Convenio modificaciones en las condiciones pactadas, salvo que en el transcurso del periodo de vigencia se produzcan circunstancias excepcionales que justifiquen una revisión de los compromisos contenidos en el presente Convenio.

Quinta.—Para vigilar la correcta aplicación de este Convenio se constituye la Comisión de Gestión y Vigilancia, de la que formarán parte, además de los representantes de la Administración que oportunamente se designen, el Presidente de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Envases de Vidrio, un representante del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica y tres representantes de las Empresas del sector designados por el citado Sindicato.

Sexta.—La Comisión de Gestión y Vigilancia se reunirá cuando la convoque su Presidente por propia iniciativa o en un plazo máximo de quince días, a partir del momento que tenga entrada en la Dirección General de Comercio Interior la petición formal de reunión cursada por el Presidente de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Envases de Vidrio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ORDEN de 14 de abril de 1973 por la que se aprueba el Convenio de Ordenación de precios de los curtidos.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8-1966, de 3 de octubre; en los artículos 9, 10 y 20 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, y en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, previo informe de la Subcomisión Nacional de Precios.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Convenio de Ordenación de precios de los curtidos, formalizado con el sector correspondiente, cuyo texto se publica a continuación, para general conocimiento.

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los fabricantes de curtidos para calzados encuadrados en el Sindicato Nacional de la Piel.

Segunda.—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá un plazo de vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el periodo de prórroga.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento si las condiciones del mercado o el interés del consumidor así lo aconsejan.

Tercera.—Los precios de venta en fábrica de los distintos tipos de curtidos para calzados no podrán sobrepasar, en promedio, ponderado respecto al tipo representativo correspondiente, los que se establecen en el anexo, salvo que se produzcan circunstancias que incidan de un modo excepcional sobre el coste de fabricación.

No se considerarán como circunstancias justificativas de una posible revisión de los precios promedios ponderados establecidos, las variaciones de precios de las pieles y cueros en bruto en más/menos un 10 por 100. En todo caso, en el último mes de cada trimestre natural se reunirá la Comisión de Gestión y Vigilancia para analizar la marcha del Convenio y proponer a la Administración, en un plazo máximo de quince días, las modificaciones oportunas.

Los demás componentes del coste no serán revisables hasta el mes de diciembre de 1973, salvo que en el transcurso del periodo de vigencia se produzcan circunstancias excepcionales.

Cuarta.—La Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio estará presidida por el Director general de Comercio Interior

o funcionario en quien delegue, y de las mismas formarán parte un funcionario del Ministerio de Industria, un funcionario del Ministerio de Trabajo, un representante del Sindicato Nacional de la Piel, designado por su Presidente; el Presidente de la Agrupación Nacional de Curtición, un representante de cada uno de los Subgrupos de Curtidos para Calzados y un funcionario del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado que actuará como Secretario.

Quinta.—La Agrupación Sindical de Fabricantes de Curtidos para Calzados se compromete a presentar a la Dirección General de Comercio Interior, con anterioridad a las reuniones trimestrales de la Comisión de Gestión y Vigilancia, documentación acreditativa de los precios promedios practicados, objeto de este Convenio, y de la evolución de las cotizaciones de pieles y cueros en bruto del trimestre anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de abril de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ANEXO NUM. 1

Precios promedios ponderados de los curtidos hasta el 31 de diciembre de 1973

Vacuno empeine:	
Plena flor	74 pesetas pie cuadrado.
Flor corregida	64 pesetas pie cuadrado.
Bovino para suela:	
En hojas	125 pesetas kilo.
Crupones	184 pesetas kilo.
Caprino:	
Empeine	82 pesetas pie cuadrado.
Ovino:	
Empeine	72 pesetas pie cuadrado.
Forro	34 pesetas pie cuadrado.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 807/1973, de 12 de abril, de atribución de facultades para la aprobación de planes parciales en favor de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios y la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de la Vivienda de 11 de octubre de 1967 se delegaron en la Comisión de Urbanismo de Barcelona y en la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, en tanto se estructuraba la nueva organización del Ministerio, las facultades de aprobación de los planes parciales de ordenación urbana atribuidos a la Comisión Central de Urbanismo por el artículo veintiocho de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, conferidas a dicho Ministerio por Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete y prorrogadas por Decreto de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, hasta que, publicada la oportuna disposición reglamentaria de la citada Ley, quedara la Comisión Central de Urbanismo válidamente constituida. A su vez, el Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, atribuyó al Ministro de la Vivienda el ejercicio de las facultades reconocidas por las Leyes a dicha Comisión como órgano del Consejo Nacional de Arquitectos.